

#### Artículo 17

##### « LAISSEZ-PASSER » DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios de la Organización tendrán derecho a usar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas de conformidad con los arreglos especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización.

#### Artículo 18

##### APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

#### Artículo 19

##### ENMIENDA Y REVISIÓN

El presente Acuerdo podrá ser materia de enmiendas o revisiones por parte de las Naciones Unidas y de la Organización y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización.

#### Artículo 20

##### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización.

### 1891 (LVII). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971,

*Tomando nota con satisfacción* del informe anual del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre <sup>83</sup>,

*Reconociendo* los valiosos servicios prestados por las diversas dependencias y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en particular por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en los casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre,

*Expresando su aprecio* por las actividades de las organizaciones regionales y subregionales, así como de las organizaciones no gubernamentales que actúan en ese campo,

<sup>83</sup> A/9637; transmitido al Consejo Económico y Social mediante una nota del Secretario General (E/5531).

*Convencido* de que la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastre deben constituir una parte integrante de la política internacional de desarrollo de los gobiernos y las organizaciones internacionales,

*Convencido asimismo* de que las limitaciones en materia de personal de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre han menoscabado su capacidad para preparar la información detallada sobre el tipo de suministros y servicios de socorro que los donantes están dispuestos a proporcionar y han menoscabado también su capacidad para proporcionar asesoramiento adecuado en la planificación para casos de desastre,

1. *Expresa la creencia* de que es necesario adoptar un método más sistemático y reforzar las operaciones del sistema de las Naciones Unidas en previsión de los desastres naturales y otras situaciones de desastre, durante los mismos e inmediatamente después;

2. *Pide* al Secretario General que investigue la viabilidad de medidas para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas a este respecto, especialmente las funciones de prevención de los desastres, planificación para casos de desastre y coordinación desempeñadas por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con el fin de aumentar la eficacia con que este mecanismo se ocupa de los desastres naturales y otras situaciones de desastre;

3. *Pide también* al Secretario General que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 59.º período de sesiones;

4. *Recomienda* que, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, teniendo presentes las deliberaciones celebradas sobre el tema en el 57.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, reexamine, habida cuenta del carácter bienal de las previsiones presupuestarias, las propuestas sobre recursos adicionales de personal inicialmente solicitados por el Secretario General en la sección 17 de su proyecto de presupuesto para 1974-1975, para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre <sup>84</sup>.

1918.ª sesión plenaria  
31 de julio de 1974

### 1892 (LVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General <sup>85</sup>, el informe del Presidente del Consejo Económico

<sup>84</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N.º 6 (A/9006).

<sup>85</sup> A/9638 y adiciones; transmitidos al Consejo Económico y Social con las signaturas E/5542 y Corr.1, E/5542/Add.1 y Corr.1, E/5542/Add.2 y 3.

y Social <sup>86</sup> y el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1973/1974 <sup>87</sup>, acerca del tema titulado « Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas »,

*Recordando* la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, en particular la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1973, y la resolución 1804 (LV) del Consejo, de 7 de agosto de 1973,

*Teniendo en cuenta* las declaraciones formuladas en el 57.º período de sesiones del Consejo por el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por el representante de la Organización de la Unidad Africana <sup>88</sup>,

*Gravemente preocupado* por el hecho de que todavía haya millones de personas que viven bajo una dominación colonial y extranjera opresora, y condenando firmemente la despiadada represión de estas personas por parte de los regímenes colonialistas y racistas del África meridional,

*Acogiendo complacido* la declaración del Presidente de Portugal sobre la promulgación, por el Consejo de Estado de Portugal, de un decreto en el que se reconoce el derecho a la independencia de los pueblos de los territorios coloniales interesados, y la aceptación por el Gobierno de Portugal de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como todas las demás decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a esos territorios,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos realizados hacia la consecución de la independencia nacional y la libertad por los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, en particular en la reconstrucción y administración de las regiones liberadas,

*Consciente* de la aguda y crítica necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten una asistencia eficaz a los pueblos coloniales en sus esfuerzos por conquistar su derecho inalienable a la libertad y la independencia, ejercer sus derechos humanos fundamentales y luchar contra la pobreza, la privación y otros sufrimientos humanos,

*Observando con pesar* que las medidas adoptadas hasta la fecha por la mayor parte de los organismos especializados para prestar asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales que luchan contra la dominación extranjera quedan muy por debajo de los objetivos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

*Afirmando* que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social imponen a todos los organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas la responsabilidad de prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas,

*Observando asimismo* que, para facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y relativas a una estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, es necesario celebrar reuniones periódicas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Reitera* su afirmación de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia entraña la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos, especialmente a los de las regiones liberadas de los territorios coloniales, así como a sus movimientos de liberación nacional;

2. *Insta* a todos los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

a) A que desempeñen la obligación enunciada en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas, y a organizar y encauzar dichas asistencias a través de la Organización de la Unidad Africana;

b) A que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones de la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General y de otras resoluciones conexas aprobadas por órganos de las Naciones Unidas;

c) A que adopten inmediatamente las medidas de procedimiento oportunas y modifiquen, si es preciso, los instrumentos pertinentes para que los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana puedan participar plenamente como observadores en todas las deliberaciones relativas a sus países, en particular para asegurar que los proyectos de asistencia de los organismos y las organizaciones puedan ejecutarse en beneficio de los movimientos de liberación nacional y de los pueblos de las regiones liberadas;

d) A que consideren la posibilidad de sufragar todos los gastos de viaje y gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a estas deliberaciones;

3. *Acoge complacido* las medidas adoptadas por las organizaciones que, en diversos grados, han cooperado en la aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas y, en particular, han iniciado la ejecución de programas de asistencia a los

<sup>86</sup> E/5561.

<sup>87</sup> E/5488, párrs. 39 a 51.

<sup>88</sup> E/AC.24/SR.538.

movimientos de liberación nacional, así como de programas de emergencia y casi emergencia de ayuda a los pueblos de las regiones liberadas;

4. *Afirma* que los programas de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales no deben servir de pretexto para la inacción en lo que respecta a prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas;

5. *Elogia* las medidas adoptadas por los gobiernos de los países de residencia para facilitar asistencia a los refugiados de los territorios coloniales y concederles la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes, y les invita a intensificar sus esfuerzos en este sentido;

6. *Insta de nuevo* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores o legislativos en sus próximos períodos de sesiones, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que informen al Consejo Económico y Social en su 59.º período de sesiones exponiendo con detalle las medidas adoptadas y previstas por sus respectivas organizaciones;

7. *Invita* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, y en particular para asegurar el suministro de recursos, con carácter prioritario, a los correspondientes programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 438.ª sesión, relativa a la asistencia a los países y pueblos coloniales<sup>89</sup> y pide al Programa que adopte todas las medidas necesarias para acelerar la plena y pronta aplicación de las disposiciones que figuran en dicha decisión;

9. *Reitera* su petición a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que interrumpan todo apoyo y asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, mientras estos regímenes persistan en su política de dominación colonial y extranjera, y de que se abstengan también de adoptar cualesquiera medidas que puedan implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación colonial y extranjera ejercida por estos regímenes;

10. *Recomienda* que se celebren reuniones periódicas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, para examinar periódicamente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea

<sup>89</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 57.º período de sesiones, Suplemento N.º 2A (E/5543), párr. 136.

General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr una coordinación eficaz de esas actividades y pide al Secretario General que señale los resultados de estas reuniones a la atención del Presidente del Consejo Económico y Social y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las consultas previstas en el párrafo 12 *infra*;

11. *Señala a la atención* del Comité Especial la presente resolución, así como los debates que se han celebrado en el 57.º período de sesiones del Consejo sobre el tema;

12. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe sobre las mismas al Consejo;

13. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

1919.ª sesión plenaria  
1.º de agosto de 1974

#### 1893 (LVII). Reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el acuerdo por el que se establece el Comité Intersecretarial sobre programas científicos relacionados con la oceanografía,

*Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione servicios de conferencia, incluidos los de interpretación y documentación, para las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que se celebrarán en los locales de las Naciones Unidas en Nueva York o Ginebra, siempre que no se requiera ninguna consignación presupuestaria separada y que las reuniones se programen teniendo en cuenta el calendario general de conferencias.

1919.ª sesión plenaria  
1.º de agosto de 1974

#### 1894 (LVII). Racionalización de los trabajos del Consejo

*El Consejo Económico y Social,*

*Observando con preocupación* el gran volumen de la documentación presentada para su 57.º período de sesiones y para los recientes períodos de sesiones de sus comisiones orgánicas y órganos auxiliares,

*Recordando* su resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, titulada « Organización de los trabajos del Consejo »,

1. *Reitera* su petición de que el Secretario General asegure de que las directrices enunciadas en el párrafo 8